

Recurso de revisión:	01991/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Temamatla
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01991/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Temamatla**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Temamatla**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente 00008/TEMAMATL/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*"Solicito las últimas dos cuentas públicas presentadas ante el OSFEM por parte de esa Municipalidad, con todas y cada una de las características y requisitos señalados y exigidos en el Código Financiero." (Sic)*

**Recurso de revisión:** 01991/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Temamatla  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**TERCERO.** El dieciocho de noviembre del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

#### Acto Impugnado

*"falta de contestación." (Sic)*

#### Razones o Motivos de Inconformidad

*"La autoridad ha ignorado por completo mi solicitud de información, ya que ha transcurrido en exceso el plazo máximo para dar debida contestación, por lo que se está violando mi derecho constitucional." (Sic)*

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número

Recurso de revisión:	01991/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Temamatla
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

01991/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de revisión:** 01991/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Temamatla  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

Primeramente conviene destacar que los artículos 46 y 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

*"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

(...)

*Artículo 48.- (...)*

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

(...)"

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

<b>Recurso de revisión:</b>	01991/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto obligado:</b>	Ayuntamiento de Temamatla
<b>Comisionada</b>	Josefina Román Vergara
<b>ponente:</b>	

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como *negativa ficta*, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

Del precepto legal citado, se advierte que el recurso de revisión, se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, por lo tanto se infiere que en todos los casos de resolución expresa el término para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, es decir, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información; sin embargo tratándose de *negativa ficta* no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

<b>Recurso de revisión:</b>	<b>01991/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto obligado:</b>	<b>Ayuntamiento de Temamatla</b>
<b>Comisionada ponente:</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>

Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, como ya se expuso, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, es decir, nace la figura de la *negativa ficta*, la cual se encuentra íntimamente vinculada con una de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna: el Derecho de Petición, es por ello que tal figura constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese “*Estado de Derecho*” en el que el particular tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

Así pues, la importancia de esta figura es que aún en ausencia de una respuesta expresa de la autoridad el particular tiene la oportunidad de hacer valer un medio de defensa, pues se deja abierta la posibilidad para revisión en los casos en que se estime violentado el acceso al derecho de acceso a la información, lo que permite cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del sujeto obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento por extremos formales, por computar el plazo de interposición del recurso de revisión, a partir de que se configura la *negativa ficta*.

<b>Recurso de revisión:</b>	<b>01991/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto obligado:</b>	<b>Ayuntamiento de Temamatla</b>
<b>Comisionada ponente:</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>

Lo anterior es así, pues como ya se expuso, la finalidad de la figura de la *negativa ficta* es dejar al particular en aptitud de combatir por otros medios que la ley concede el silencio del sujeto obligado y obtener o tratar de obtener la resolución que favorezca a sus intereses, con lo cual se demuestra que lo que se busca con esta figura es que se sancione el silencio administrativo que genera una incertidumbre jurídica por parte de la autoridad, con la finalidad de que la misma pueda y deba ser combatida mediante un medio de impugnación y así poder obtener una resolución satisfactoria a los intereses del recurrente el cual debe ser totalmente apegado a derecho.

En consecuencia, el hecho de que derivado de la *negativa ficta* el plazo para la interposición del recurso de revisión sea en cualquier momento deja abierta la posibilidad para impugnar en cualquier tiempo una *negativa ficta*, así como privilegiar la revisión en los casos en que se estime violentado el derecho de acceso a la información y no dejar en estado de indefensión al solicitante, respecto a su derecho de acceso a la información pública establecida como Garantía Individual.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del sujeto obligado, a éste le asiste el derecho de impugnar dicho silencio en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer la pretensión del particular y con ello tener un medio de defensa de sus intereses directamente respecto del fondo del asunto.

<b>Recurso de revisión:</b>	01991/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto obligado:</b>	Ayuntamiento de Temamatla
<b>Comisionada ponente:</b>	Josefina Román Vergara

En consecuencia, ante la negativa del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información, le asiste el derecho al hoy recurrente de impugnar dicha negativa en cualquier momento, por lo que se desprende que la interposición del recurso de revisión de mérito es oportuna y por ende este Órgano Garante entra al estudio del fondo del asunto.

Asimismo tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Ante la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información en que incurre el Sujeto Obligado, esta Autoridad advierte que devienen fundadas las Razones o motivos de Inconformidad hechos valer por el ahora recurrente.

Dicho lo anterior, es de señalarse que el particular requirió del Sujeto Obligado las últimas dos cuentas públicas presentadas por el Ayuntamiento de Temamatla al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (“OSFEM”).

En esa virtud, esta Autoridad como ente garante de derecho de acceso a la información pública analizó el marco normativo aplicable al Sujeto Obligado y advirtió que la información solicitada es información que el propio Sujeto Obligado genera y que obra en sus archivos y que, por ende, es información pública susceptible de ser entregada

<b>Recurso de revisión:</b>	01991/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto obligado:</b>	Ayuntamiento de Temamatla
<b>Comisionada ponente:</b>	Josefina Román Vergara

al particular requirente. Lo anterior, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se vislumbrarán y detallarán en el presente Considerando.

Primeramente, es toral resaltar que la Cuenta Pública es el informe que rinden anualmente los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales a la Legislatura del Estado de México, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Así las cosas, la Cuenta Pública se constituye por la información económica, patrimonial, administrativa, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de los Ayuntamientos en la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Por tanto, dicho documento sirve como herramienta para elaborar y presentar la Cuenta Pública Anual, en cuanto a los requerimientos económicos, financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, de entre los que destacan: la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Ingresos de los Municipios, el Presupuesto de Egresos y el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios; todos ellos del Estado de México.

Ahora bien, es importante resaltar que el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece que los presidentes municipales

<b>Recurso de revisión:</b>	<b>01991/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto obligado:</b>	<b>Ayuntamiento de Temamatla</b>
<b>Comisionada ponente:</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>

están obligados a presentar a la Legislatura las Cuentas Públicas Anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año. Sirve de sustento el precepto legal en cita, mismo que es del tenor siguiente:

*"Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."*

(Énfasis añadido.)

Por tal motivo, el OSFEM, en cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, emitió los Lineamientos para la Elaboración de la Cuenta Pública Municipal (los "Lineamientos") para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para la presentación de la Cuenta Pública Municipal (tanto para el ejercicio fiscal de dos mil doce, como para el correlativo de dos mil trece) contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar la fiscalización.

Así, el contenido de los lineamientos emitidos se divide en: presentación, objetivo, disposiciones generales, objetivo de la revisión y fiscalización, sujetos obligados, esquema

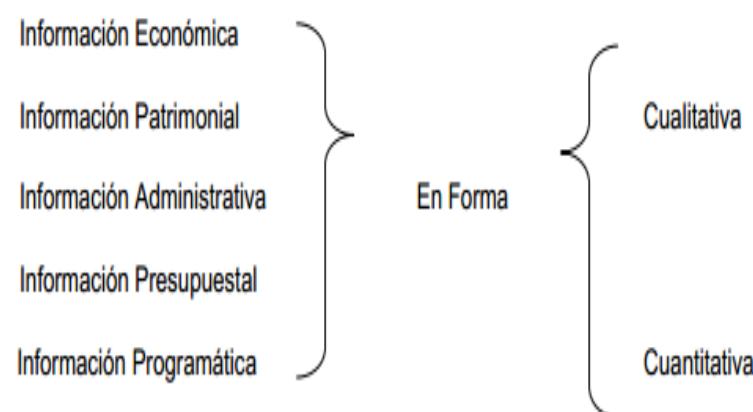
Recurso de 01991/INFOEM/IP/RR/2014  
revisión:  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Ayuntamiento de Temamatla  
obligado:  
Comisionada Josefina Román Vergara  
ponente:

del proceso para la integración, procedimiento para la fiscalización, firmas de los documentos, entrega de la cuenta pública, documentos que la integran, compendio de formatos y las consideraciones finales para la presentación de la multicitada Cuenta Pública.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que la Cuenta Pública se elabora con base en los estados contables, de conformidad a la siguiente estructura:

## ESTRUCTURA DE LA CUENTA PÚBLICA

## **CONTIENE:**



<b>Recurso de revisión:</b>	01991/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto obligado:</b>	Ayuntamiento de Temamatla
<b>Comisionada ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Por otra parte, y toda vez que el particular requirió la información con todas las características y requisitos que sean aplicables a la documentación<sup>1</sup>, este Órgano Garante Constitucional del Derecho de Acceso a la Información Pública advirtió que los documentos que integran la Cuenta Pública, tanto para el ejercicio fiscal de dos mil doce, como para el de su correlativo dos mil trece son los siguientes:

#### **Documentos que integran la cuenta pública**

1. Estado de Situación Financiera Comparativo;
2. Notas al Estado de Situación Financiera Comparativo;
3. Anexo al Estado de Situación Financiera Comparativo;
- 4 y 5. Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos;
- 6 y 7. Estado Analítico de Ingresos Presupuestales Integrado y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado;
8. Notas del Comportamiento del Ejercicio Presupuestal;
- 9.- Egreso Ejercido por Dependencia;
- 10.- Egreso Ejercido por Función;
11. Estado de Actividades Comparativo;
12. Notas al Estado de Actividades Comparativo;

---

<sup>1</sup> El particular hace referencia al Código Financiero del Estado de México y Municipios; sin embargo, esta Autoridad en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública precisa aquella normatividad correctamente aplicable a la solicitud de acceso a la información pública.

**Recurso de revisión:** 01991/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Temamatla  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

13. Estado de la Deuda Pública;
14. Notas al Comportamiento de la Deuda Pública;
15. Informe de Financiamientos;
16. Altas y Bajas del Inventario General de Bienes Muebles;
17. Altas y Bajas del Inventario General de Bienes Inmuebles;
18. Captación de Recursos del Ramo 33;
19. Aplicación de Recursos del Ramo 33;
20. Informe Anual de Obras Terminadas;
21. Informe Anual de Obras en Proceso;
22. Informe de Depuración de Obras en Proceso 2010 y Anteriores

### **Documentos adicionales**

1. Carta de Aseveraciones
2. Informe Anual del Presidente Municipal y Plan de Desarrollo Municipal.
3. Oficio de Presentación de la Cuenta Pública.

Sirve de sustento a lo anterior, y a fin de ejemplificar una breve reseña de cada uno de los documentos enunciados en el párrafo inmediato anterior, a continuación se plasma la parte de los Lineamientos donde se detallan dichas documentales:

Recurso de  
revisión:  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto  
obligado:  
Comisionada  
ponente:  
Ayuntamiento de Temamatla  
Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Cuenta Pública Municipal



## DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA

### 1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO

Tiene como propósito mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. Se estructura en Activos, Pasivos y Patrimonio/Hacienda Pública. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulantes y no circulantes revelando sus restricciones y, los pasivos, por su exigibilidad igualmente en circulantes y no circulantes, de esta manera se revelan las restricciones a las que el ente público está sujeto, así como sus riesgos financieros.

### 2. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO

El objetivo del documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del periodo, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades. De esta manera, se informa y explica la respuesta del gobierno a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada periodo de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores. Se registran las variaciones más representativas de un ejercicio a otro y las causas que le dieron origen, haciendo comentarios claros y concisos.

### 3. ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO

El Estado de Situación Financiera Comparativo, deberá acompañarse de los auxiliares de las cuentas a nivel mayor y a nivel detalle que integran los saldos que se reflejan en el mismo, indicando la fecha de antigüedad.

### 4 y 5. ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES Y ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

La finalidad de los presentes estados es conocer en forma periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos y el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios.

**Se solicita implementar las acciones necesarias para que las adecuaciones presupuestarias se justifiquen plenamente y cuenten con el dictamen de reconducción y actualización correspondiente.**

### 6 y 7. \* ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO Y ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO

Presentan la integración de cada concepto correspondiente a la Ley de Ingresos Recaudada y Presupuesto de Egresos Ejercicio del Municipio, Organismo Descentralizado DIF, Organismo Descentralizado del Deporte y Organismo Descentralizado de Agua; el cual únicamente es presentado por el Municipio, siendo éste el responsable de solicitar a sus Organismos la información necesaria.

### 8. NOTAS DEL COMPORTAMIENTO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

Tiene como objetivo captar información con respecto a las variaciones en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Recurso de  
revisión:  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto  
obligado:  
Comisionada  
ponente:  
Ayuntamiento de Temamatla  
Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Cuenta Pública Municipal



#### 9.- EGRESO EJERCIDO POR DEPENDENCIA

Documento que permite identificar el importe que se ejerce del total del gasto público por cada dependencia de la Entidad. La suma de dichos saldos, debe ser igual al total del egreso ejercido que revela el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

#### 10.- EGRESO EJERCIDO POR FUNCIÓN

Documento que permite identificar el importe que se ejerce del total del gasto público por cada Función presentada en el Catálogo Programático Municipal. La suma de dichos saldos, debe ser igual al total del egreso ejercido que revela el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos y al total ejercido por Dependencia.

#### 11. ESTADO DE ACTIVIDADES COMPARATIVO

Documento que muestra una relación resumida de los ingresos, los gastos y otras pérdidas del ente durante un periodo determinado, determina el ahorro o desahorro (resultado) del ejercicio. Se estructura presentando información correspondiente al periodo actual y al inmediato anterior con el objetivo de mostrar las variaciones en los saldos de las cuentas de su estructura y facilita su análisis, su resultado debe coincidir con la cuenta "Resultados del Ejercicio (ahorro/desahorro)", del Estado de Situación Financiera Comparativo.

#### 12. NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES COMPARATIVO

El objetivo del documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del periodo, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

#### 13. ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA

La deuda pública, comprende todo el pasivo del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del año que corresponda; concentra información tanto de la captación de recursos crediticios, como de los compromisos contraídos por las entidades fiscalizables municipales, indicando plazos, tasas y saldos actualizados, así como los porcentajes que se adeudan por rubro.

#### 14. NOTAS AL COMPORTAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA

Es el documento que se elabora con el fin de formular notas sobre las principales causas del endeudamiento Municipal.

#### 15. INFORME DE FINANCIAMIENTOS

Describe los financiamientos contratados por la Entidad, el plazo y el destino de los recursos.

#### 16. ALTAS Y BAJAS DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES

Corresponde a un listado de las adquisiciones y bajas de bienes muebles de la Entidad.

Su saldo deberá ser igual a la variación que se presenta en dicho rubro del Estado de Situación Financiera Comparativo.

Recurso de  
revisión:  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto  
obligado:  
Comisionada  
ponente:  
Ayuntamiento de Temamatla  
Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Cuenta Pública Municipal



#### 17. ALTAS Y BAJAS DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES

Corresponde a las cédulas que se elaboran por cada bien inmueble adquirido ó dado de baja, propiedad de la Entidad Municipal.

Su saldo deberá ser igual a la variación que se presenta en dicho rubro del Estado de Situación Financiera Comparativo.

#### 18. \* CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL RAMO 33

Corresponde a los montos autorizados por la federación, recibidos y registrados por la entidad municipal.

#### 19. \* APLICACIÓN DE RECURSOS DEL RAMO 33

Es el resultado de la afectación presupuestal de dichos recursos por capítulos del gasto.

#### 20. INFORME ANUAL DE OBRAS TERMINADAS

Es el documento que permite conocer las obras que se concluyeron durante el año que se informa.

Esta información deberá ser clasificada de acuerdo a los programas de ejecución de obras.

#### 21. INFORME ANUAL DE OBRAS EN PROCESO

Es el documento que describe las obras que al 31 de diciembre no se han concluido, y señala el grado de avance de las mismas.

Su saldo debe coincidir con la cuenta "Construcciones en Proceso (Obra Pública)", del Estado de Situación Financiera Comparativo.

#### 22. INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2010 Y ANTERIORES

Es el documento que permite conocer el avance en la depuración de las obras de conformidad a la normatividad aplicable.

Recurso de  
revisión:  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto  
obligado:  
Comisionada  
ponente:  
Ayuntamiento de Temamatla  
Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Cuenta Pública Municipal



## DOCUMENTOS ADICIONALES

1. CARTA DE ASEVERACIONES
2. INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

Con el propósito de crear el centro de información y documentación pública, los Municipios deberán anexar a la Cuenta Pública un ejemplar del Informe Anual de Labores del Presidente ante el Cabildo; así como en el primer año de gestión, un ejemplar del Plan de Desarrollo Municipal vigente, esta información será integrada y clasificada para su consulta en el Órgano Superior de Fiscalización.

( \* ) Sólo Municipios

3. OFICIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

De todo lo antes expuesto, es claro que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

<b>Recurso de revisión:</b>	<b>01991/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto obligado:</b>	<b>Ayuntamiento de Temamatla</b>
<b>Comisionada ponente:</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>

(...)

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."*

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

A su vez, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

<b>Recurso de revisión:</b>	01991/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto obligado:</b>	Ayuntamiento de Temamatla
<b>Comisionada</b>	Josefina Román Vergara
<b>ponente:</b>	

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad, que el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece que la información de Cuentas Públicas, remitida al OSFEM tiene el carácter de pública hasta en tanto dicho Órgano Superior emita su respectivo Informe de Resultados, esto es, hasta el treinta de septiembre del año inmediato posterior. Sirve de sustento a lo anterior el artículo en comento:

"Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

La revisión del Informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe."

Pese a lo anterior, aun cuando la solicitud de acceso a la información fue remitida en una fecha anterior a la fecha límite antes referida, esta Autoridad estima necesario precisar que aunque exista tal limitante, a la fecha de resolución del presente asunto se ha cumplido el plazo establecido en el precepto legal invocado con antelación; por tal motivo, no existe impedimento legal alguno en la entrega de la información requerida.

<b>Recurso de revisión:</b>	01991/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto obligado:</b>	Ayuntamiento de Temamatla
<b>Comisionada ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**CUARTO.** Ahora bien, debido a que la información requerida pudiese contener datos que son clasificados como reservados, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

<b>Recurso de revisión:</b>	01991/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto obligado:</b>	Ayuntamiento de Temamatla
<b>Comisionada ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

De este modo, en las versiones públicas de la documentación se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias; si es que de éstos se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no

<b>Recurso de revisión:</b>	01991/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto obligado:</b>	Ayuntamiento de Temamatla
<b>Comisionada</b>	Josefina Román Vergara
<b>ponente:</b>	

se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de

<b>Recurso de revisión:</b>	01991/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto obligado:</b>	Ayuntamiento de Temamatla
<b>Comisionada</b>	Josefina Román Vergara
<b>ponente:</b>	

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

*"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.*

*"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;

<b>Recurso de revisión:</b>	<b>01991/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto obligado:</b>	<b>Ayuntamiento de Temamatla</b>
<b>Comisionada</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>
<b>ponente:</b>	

- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00008/TEMAMATL/IP/2014.**

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

**SEGUNDO.** Se ORDENA al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información **00008/TEMAMATL/IP/2014**, de conformidad con los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, haga **ENTREGA**, vía SAIMEX, de la siguiente información:

<b>Recurso de revisión:</b>	<b>01991/INFOEM/IP/RR/2014</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>Sujeto obligado:</b>	<b>Ayuntamiento de Temamatla</b>
<b>Comisionada ponente:</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>

- Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece, presentadas por el Ayuntamiento de Temamatla al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los

**Recurso de** 01991/INFOEM/IP/RR/2014  
**revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto**  
**obligado:** Ayuntamiento de Temamatla  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C.**  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

**Recurso de revisión:** 01991/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Temamatla  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidente

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**Arlen Siu Jaime Merlos**

Comisionada

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**

Secretario Técnico del Pleno

BCM/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de dos de diciembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01991/INFOEM/IP/RR/2014.